

por «Transeuropa, Compañía de Aviación, S. A.», contra sentencia dictada en 7 de julio de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicios 1966 y 1967.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad Mercantil "Transeuropa, S. A., Compañía de Aviación", debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia dictada con fecha siete de julio de mil novecientos setenta y ocho, en el recurso número trescientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cinco, la cual había desestimado el recurso contencioso interpuesto por la entidad hoy apelante, contra los acuerdos que denegaron la suspensión de la ejecución girada al apelante, por un importe de siete millones doscientas veintidós mil trescientas tres pesetas, en concepto de Impuesto sobre las Rentas del Capital, años mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid con fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y por el Central con fecha once de marzo de mil novecientos setenta y cinco, acuerdos que deben ser confirmados en su totalidad. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3219 *ORDEN de 8 de enero de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso interpuesto por don José A. Ramírez López.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de septiembre de 1980, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número 377/79, interpuesto por don José A. Ramírez López, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 6 de marzo de 1979, en relación con el impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, año 1973.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José A. Ramírez López, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, expediente del Registro General novecientos dosuno-setenta y siete, y de Sección ciento sesenta y dos-sesenta y ocho, acuerdo que declaramos ajustados a derecho, y rechazamos los demás pedimentos formulados en la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3220 *ORDEN de 4 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 17 de noviembre de 1979, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Villanueva de Perales (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional con el número 11.035, interpuesto

por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Madrid contra resolución de 12 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y estimamos el presente recurso interpuesto por la representación procesal de la Cámara de la Propiedad Urbana de Madrid contra la Orden del Ministerio de la Vivienda (hoy de Obras Públicas y Urbanismo) de doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco por la que se dictaron las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Villanueva de Perales, provincia de Madrid, que anulamos por no estar ajustada a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

3221 *ORDEN de 4 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 14 de diciembre de 1979, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de San Agustín de Guadalix (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional con el número 11.110, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid contra resolución de 24 de julio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid contra la resolución del Ministro de la Vivienda de veinticuatro de julio, publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia de Madrid" el día seis de agosto siguiente, declaramos haber lugar al expresado recurso y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución recurrida en cuanto aprueba a las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para el término municipal de San Agustín de Guadalix (Madrid). Todo ello sin declaración expresa en cuanto a costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

3222 *ORDEN de 4 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 17 de noviembre de 1979, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Villarejo de Salvanés (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional con el número 10.523, interpuesto por «Urbanización Hogar, S. A.», contra resolución de 19 de mayo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Urbanización Hogar, S. A.", que lo ha sido el Procurador don Fernando Gala Escribano, asistido de Letrado, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinte de mayo de mil novecientos setenta